



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2016 - 084 la demandada allegó dentro del término legal contestación de la demanda. Así mismo informo que mediante auto del 31 de octubre de 2021 se ordenó remitir a los juzgados administrativos. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que, mediante auto del 31 de octubre de 2022, dispuso remitir la presente actuación a los Juzgados Administrativos, atendiendo el pronunciamiento del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Labora, del 9 de diciembre de 2021 en el que al resolver la apelación de las sentencia proferida en un proceso de iguales características al que hoy retiene la atención de este Operador Judicial, declaró la falta de jurisdicción y competencia y ordenó remitir el expediente a los juzgados administrativos.

No obstante, lo anterior, la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de tutela 25 de enero de la anualidad que avanza, en la que menciono que, al haberse decidido el conflicto de jurisdicción por la entonces autoridad competente, no resultaba procedente aplicar el cambio jurisprudencial ulterior a una situación definida, pues con ello se violaría entre otros, el derecho al debido proceso.

Así las cosas, y como quiera que en la presente actuación se verificó la situación estudiada en el fallo de tutela mencionado en precedencia, este Estrado Judicial con el fin de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, deja sin valor ni efecto el auto proferido por el Despacho el 31 de octubre de 2022, y, en consecuencia, dispone continuar con el trámite de la presente actuación.

Superador el anterior escollo, este Operador Judicial realizará el estudio de la contestación de la demanda.

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES**, identificada con la C.C. No. 52.930.570 y T.P No. 175. 423 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, pero advierte el Despacho que la presente actuación cumple con los lineamientos establecidos en el parágrafo 3 del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales del Circuito, razón por la cual se **ORDENA** por secretaría **SE REMITA EL EXPEDIENTE** de la referencia al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, Despacho que continuara con el trámite de la presente actuación y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mencionado en precedencia.

Por secretaria remítase el expediente al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, previo registro en el sistema de información Siglo XXI y reporte estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 048** publicado hoy **10/04/2023**

La secretaria, MDG